



1821 Universidad de Buenos Aires

Resolución Consejo Directivo

Número:

Referencia: EXP-UBA: 56168/2019 Convalida Pablo A. LIENDO PERAZA

VISTO las presentes actuaciones por las cuales el Señor Pablo Antonio LIENDO PERAZA (DNI: 95914172) solicita la convalida de su Título de FARMACÉUTICO, expedido a su favor el 07 de diciembre de 2001 por la Universidad Central de Venezuela, República Bolivariana de Venezuela; y

CONSIDERANDO

Que el recurrente solicitó la convalidación de su título, a los efectos del ejercicio profesional en nuestro país.

Que en materia de reconocimiento de títulos universitarios es de aplicación en el caso de Venezuela, por Resolución Ministerial 230/2018 se estableció un mecanismo de aplicación para el reconocimiento de títulos extranjeros.

Que a este respecto obra a fojas 5 y 6 el dictamen efectuado por la Comisión Ad –Hoc de Reválidas designadas por Res D 2918/19

Que el interesado en el marco de la Resolución Ministerial 1265/13 optó cumplir con la prueba académica de referencia en la Universidad de Buenos Aires.

Por ello, atento a lo aconsejado por la COMISIÓN CURRICULAR, lo establecido en el artículo 113 inc. 1) del Estatuto Universitario, lo determinado en la res CS 1197/2018; y lo dispuesto por este Consejo Directivo en su sesión del día 10 de septiembre de 2019,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUÍMICA

R e s u e l v e:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR al Sr. Pablo Antonio LIENDO PERAZA, de nacionalidad venezolano (Cédula de Ciudadanía N° 14034617 venezolana y DNI 95914712 argentino), referente a la convalidación de su título de Farmacéutico, expedido por la Universidad de Central de Venezuela, de la República Bolivariana de Venezuela a realizar un examen general de las obligaciones que se detallan: 1) Biología Celular y Molecular, 2) Bioestadística, 3) Fisiopatología, 4) Farmacobotánica, 5) Salud Pública e Higiene Ambiental, 6) Farmacología Clínica, 7) Farmacia Clínica y Asistencial, 8) Bromatología, 9) Química

Medicinal, 10) Legislación Farmacéutica y Derechos Humanos, 11) Práctica Profesional Farmacéutica y 12) Práctica Social Educativa.

ARTÍCULO 2°.- DEJAR ESTABLECIDO que las citadas obligaciones académicas deben rendirse en los turnos de exámenes previstos en fecha a determinar por esta Casa de Estudios.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, dese a la Dirección de Alumnos y Títulos para la intervención de su competencia. Notifíquese al interesado. Cumplido, resérvese en dicha dependencia hasta la aprobación de los exámenes correspondientes por parte del recurrente. Cumplido, remitir a la Dirección Nacional de Gestión Universitaria del Ministerio de Educación acerca del resultado por ella obtenido por intermedio de la Secretaria de Asuntos Académicos de la Universidad de Buenos Aires.